



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. -  
PRESENTE. -**

**Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez** integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1, fracción I, y 138, todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que establece los coeficientes de distribución por concepto de participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponde a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Es facultad de los diputados presentar Iniciativas de Ley y Decreto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 27 numeral I, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso a), b) y c) establece que los Municipios de un mismo Estado, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de los ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; de las participaciones federales que anualmente determina el Congreso y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 4 sienta las bases para la determinación de la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación entre las entidades, del cual los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación de dicho fondo.

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 88, fracción II establece que dentro de la formación de la hacienda municipal se encuentran "las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado".

N F O L  
2653 - LXIV  
5613  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PRESIDENTES LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
12 MAY 2026  
Hora 11:35



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**V.** Así también la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, dispone en su artículo 6 la facultad del Congreso del Estado para determinar los coeficientes mediante los cuales se realizará la distribución de los importes que resulten de los diferentes Fondos destinados a los municipios.

**VI.** La fórmula aplicable para la distribución del coeficiente materia de la presente iniciativa, se encuentra descrita en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, en la que se establecen las variables que se tomarán en cuenta para determinar el Coeficiente correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, siendo la siguiente:

- I. La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.*
- II. La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.*

*Del total del porcentaje correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:*

- a) El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.*
- b) El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de Impuestos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportado en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.*

**VII.** Los diversos coeficientes de distribución que corresponden a los municipios del Estado, tienen que estar publicados dentro del tercer trimestre del año, tal y como lo señala el artículo 12 de la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, es decir dentro del mes de septiembre, a fin de hacer llegar de manera adecuada y oportuna los recursos federales correspondientes a cada uno de los municipios de Jalisco. Por lo que se presenta la iniciativa con la debida oportunidad, buscando tanto que la Comisión de Hacienda como el Pleno del Congreso del Estado cuenten con el tiempo necesario para hacerse llegar de la información necesaria para la dictaminación, así como para realizar un análisis certero y oportuno del decreto por el cual se establecerán los multicitados coeficientes de distribución.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se somete a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, la siguiente iniciativa de

**DECRETO:**

**QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.**

**Artículo Primero.-** Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2027, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal en el ámbito federal y el artículo 10 de la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, quedando conforme a la siguiente metodología:

- I. La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.*
- II. La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.*

*Del total del porcentaje correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:*

- a) El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.*
- b) El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de Impuestos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportado en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**TRANSITORIO**

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2027, previa publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**  
**SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.**  
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



**DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.**  
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO